

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Determinar la esfera de acción del Estado en cada una de las graves cuestiones del problema general de la Instrucción pública, fijando hasta donde llega la misión de aquél y donde empiezan las atribuciones de la Universidad, es ciertamente establecer con criterio seguro la mejor base científica para resolver con acierto dicho problema en sus variados y complejos aspectos. Y esta determinación de los derechos del Estado y de las facultades del Profesor es doblemente interesante en lo que se refiere á los *Cuestionarios, Programas y libros de texto*, porque unas veces el concepto que los Profesores formen, equivocando el fin ó exagerando la extensión de una asignatura, y otras veces los estímulos malsanos de la codicia, pueden desvirtuar el carácter de los *Programas* y de *libros de texto*.

A remediar los males que la opinión ha señalado, y á evitar los abusos que pueden cometerse, tiende este Real decreto, en el cual se afirma el derecho del Estado para fijar por medio de un *Cuestionario* general el carácter y extensión de cada una de las asignaturas incluidas en el plan de estudios; se reconoce la facultad del Profesor para cumplir su misión docente con la mas amplia libertad dentro de los límites de aquel *Cuestionario*; se establecen trámites y juicios previos que garanticen las condiciones didácticas de los *libros de texto*, y se encomienda al voto público de la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad la resolución de las quejas que en contra de aquéllos se formulen, con apelaciones ante el Consejo

universitario y Real Consejo de Instrucción pública.

Considera el que suscribe que el acertado ejercicio de los derechos legítimos del Estado y la intervención de los Claustros, asociándolos á las responsabilidades de cada uno de los Profesores, han de producir más beneficiosos resultados que el *texto* único, en favor del cual se ha levantado favorable clamoreo sin parar mientes en que su uniformidad, no sólo no respetaría debidamente los fueros de la cátedra, sino que mataría las sanas iniciativas y cuanto hay de personal en la obra del Profesor, dejando margen á más grandes y trascendentales abusos.

Por las razones expuestas, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine por medio de un *Cuestionario* general, el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto, y no resulte, en su consecuencia, duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Art. 2.º El Profesor ó Profesores desenvolverán el contenido de la asignatura y redactarán el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción al *Cuestionario* general redactado por el Consejo de Instrucción pública

Art. 3.º El libro de texto que señale el Profesor deberá estar previamente aprobado desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública ó por la Junta

de Profesores del establecimiento ó Facultad en que se estudie la asignatura. Si se formulara, no obstante, alguna reclamación de oficio ó por particular sobre el precio del libro de texto, su extensión ó condiciones didácticas, la expresada Junta de Profesores resolverá si es excesivo el precio y si debe retirarse de los cuadros de enseñanza. La votación en todo caso será nominal y pública, y se insertará individualmente en la *Gaceta de Madrid*.

Contra la resolución se podrá recurrir ante el Consejo universitario, y después en última instancia ante el Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Los programas habrán de ser todos los cursos igualmente aprobados por la Junta de Profesores.

Art. 5.º La adquisición del libro de texto que el Profesor señale no será obligatoria para los alumnos, los cuales podrán prescindir de aquél siempre que en otra forma ó por otros medios logren adquirir los conocimientos que constituyen la asignatura.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de Primera enseñanza.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS

Artículo 1.º Las escuelas públicas de

primera enseñanza se dividirán, para los efectos de su provisión, en:

Escuelas superiores.

Escuelas elementales completas.

Escuelas elementales incompletas.

Escuelas de asistencia mixta.

Escuelas de párvulos y de patronato.

Art. 2.º Las escuelas con sueldo inferior á 825 pesetas se proveerán por concurso único.

Las de dicho sueldo, una vez por oposición y otra por concurso de traslado.

Las de 1.100 pesetas, una vez por concurso de ascenso y otra por concurso de traslado.

Las escuelas superiores de 1.350 pesetas se proveerán siempre por oposición. Las de dotación superior, una vez por oposición y otra por concurso, subdividiéndose éste en de ascenso y traslado.

Art. 3.º La provisión de auxiliares de las escuelas de todas clases se hará en la forma establecida en el artículo anterior, incluyéndose en el mismo anuncio de escuelas de igual sueldo.

Art. 4.º Las escuelas de patronato, cuyos fundadores se hayan reservado la facultad de hacer los nombramientos, se ajustarán á las disposiciones establecidas en los artículos 183 y 184 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y en las que no se hayan reservado esta facultad los fundadores, se proveerán en la misma forma que las demás escuelas públicas, según su clase y sueldo.

Art. 5.º Las escuelas de nueva creación han de proveerse necesariamente por oposición si el sueldo es de 825 pesetas en adelante.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Eduardo Alegre, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 27 de Junio último una solicitud pidiendo la propiedad de 78 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Gumersinda*, sita en el punto llamado Margen izquierda del Río Jarama, términos

municipales de Ciempozuelos y Titulcia, distrito municipal de los mismos.

El terreno registrado linda al N. con el río Jarama; al S. con el Monte, al E. con la mina Alkalina, y al O. con el Monte.

Designa las 78 pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida, colocándose la primera estaca en el moto de los términos de Ciempozuelos y Titulcia, situado en la orilla izquierda del barranco Valdepecote; desde este punto, formando al E. un ángulo de 58° con la línea N., partirá una alineación de 520 metros longitud, poniéndose la segunda estaca. De la 2.ª a la 3.ª 85 metros ángulo 135° al E. con la línea N. De la 3.ª a la 4.ª 760 metros ángulo 135° al E. con N. De la 4.ª a la 5.ª 340 metros ángulo 45° al E. con N. De 5.ª a 6.ª 360 metros ángulo 135° al O. con N. De 6.ª a 7.ª 1.325 metros, ángulo 106° al O. con N. De 7.ª a 8.ª 135 metros ángulo 16° al O. con N. Desde este último punto a la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en los pueblos de Ciempozuelos y Titulcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días. Madrid 10 de Julio de 1900.—Federico Kuntz. 68.—468.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cargas de Justicia

El día 11 del mes actual, de once de la mañana a dos de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondiente al mes de Mayo último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará a las mismas horas en los días 12 y 13 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta. 68.—494.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL ACCIDENTAL

Primero y segundo trimestre de 1900

Por el Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la zona 4.ª y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción eje-

cutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 11 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno. P.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Tercer trimestre de 1900

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la zona 5.ª y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno. 68.—493.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

3.ª Zona

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por débito de la contribución industrial del segundo trimestre del año actual se instruye por esta Agencia contra D. Gregorio Encina, se ha dictado con esta fecha providencia acordando la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	VALORACIÓN
	Pesetas
Una pieza rusa, color atigrado, de 11 metros 90 centímetros..	156
Otra pieza rusa, color nutria, de 12 metros 50 centímetros....	160
Cinco piezas de franela de lana, colores variados y estampados, que miden 87 metros 90 centímetros.....	122 50
Cinco piezas de franela lana, a cuadros, que miden entre todas 101 metros.....	153
TOTAL.....	591 50

La subasta tendrá lugar el día 19 del actual, a las once horas de su mañana, en el despacho de esta Agencia, calle del Carmen, núm. 34, primero.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del justiprecio. Si una vez abierta la subasta transcurriera una hora sin que se presentara proposición alguna ó fueran inadmisibles las que se presentaren, se admitirán por término de media hora las proposiciones que cubran el principal, recargos y costas causadas.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa de la Agencia el 10 por 100 del importe de la tasación.

Los bienes embargados se hallan depositados en poder de los Sres. Moretones Hermanos, calle Imperial, núm. 13.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Madrid 9 de Julio de 1900.—Alberto Domínguez. 68.—495.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio del año de 1900

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
CAPITULO I.—Administración provincial				
	Gastos de representación de la Presidencia.....	417		
	Dietas de la Comisión.....	5.084		
1.ª	Personal de la Diputación.....	19.253 83		
	Material de la Diputación.....	5.501 97		
	— de Biblioteca y Archivo.....	"		
2.ª	Archivo y Depositaria.....	2.971		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"	35.311 80	
3.ª	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"		
	Material de estas Comisiones.....	"		
4.ª	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.084		
5.ª	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"		
6.ª	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.....	"		
CAPITULO II.—Servicios generales				
1.ª	Gastos de quintas.....	6.600		
2.ª	Idem de bagajes.....	2.958 24		
3.ª	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	3.677	19.209 90	
4.ª	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	5.808		
5.ª	Idem de calamidades públicas.....	166 66		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio				
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"		
1.ª	Material para estas obras.....	1.649 01		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..	"		
2.ª	Material para estas mismas obras.....	"		
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..	"	44.215 01	
3.ª	Gastos de.....	"		
4.ª	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	2.566		
CAPITULO IV.—Cargas				
1.ª	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....	20 83		
2.ª	Pensiones concedidas legalmente.....	5.564 14		
3.ª	Intereses y amortización del empréstito de.....	"		
4.ª	aprobado en.....	143 877	216.864 05	
5.ª	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	66 514		
	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	888 08		
CAPITULO V.—Instrucción pública				
1.ª	Junta provincial del ramo.....	2.541 67		
2.ª	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"		
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"		
3.ª	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"		
4.ª	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.466 66	4.816 66	
5.ª	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"		
6.ª	Biblioteca provincial.....	808 33		
7.ª	Museo provincial.....	"		

Artículos	ARTICULOS	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.º	Atenciones de carácter general.....	116.304 50	
2.º	Hospital provincial.....	746 705 32	
3.º	Hospital de San Juan de Dios.....	186 403 85	
4.º	Hospicio.....	376.684 81	2.768.775 48
5.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	1 138.643 62	
	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes..	204.033 38	
CAPITULO VII.—Corrección pública			
1.º	Gastos de Cárceles.....	15.171 10	15.171 10
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
CAPITULO VIII.—Imprevistos			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.250	3.105.614
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos			
Unico.	Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....	4 883 07	
CAPITULO II.—Carreteras			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		117.890 41
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	117.890 41	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	166 66	
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Unico.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.....	4 467	127.407 14
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en..... de 18... procedentes del presupuesto anterior.....	1.902.918 47	1.902.918 47
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....			5.135.939 61

En Madrid a 1.º de Junio de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º=El Presidente, A. de Blas.
 Sesión de 2 de Julio de 1900.—La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.—Es copia: El Secretario, C. Pozzi.
 66.—394.

Ayuntamientos

MADRID
 Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública por accidente fortuito ó muerte violenta a los cementerios municipales y civil del Este hasta el 31 de Diciembre de 1903, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

- 1.º Tiene por objeto esta subasta la contrata del servicio de conducción, a los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública a consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta.
- 2.º La duración de este contrato será desde el día 1.º de Julio del corriente año, ó en su defecto, desde la fecha del otorgamiento de la escritura hasta el 31 de Diciembre del año 1903.

3.º Los tipos para la subasta son los siguientes:

Por la conducción de cada un cadáver adulto pobre de solemnidad, fallecido en la vía pública ó en su casa, cuya conducción tendrá efecto en caja ataud de pino, pintada de negro cola, con asas de cuerda y cierre de correa, con cuatro puntas y dentro de un coche-furgón, tirado por dos mulas ó caballos negros, con la asistencia de cuatro hombres uniformados para bajar el cadáver desde el sitio en que se halle al coche-furgón, 10 pesetas.

Por la conducción de cada un cadáver de párvulo (hasta siete años), en las mismas condiciones que uno de adulto, excepto la caja, que será pintada de blanco, 6 pesetas.

Por la conducción al depósito judicial de cada un cadáver de los fallecidos en la vía pública ó en las Casas de Socorro, a consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta y desde el citado depósito al cementerio, se abonará de aumento a los precios anteriores, 4 pesetas.

Por la conducción de un feto, en las mismas condiciones que un párvulo, 6 pesetas.

Por cada conducción de restos humanos (fracciones), 3 pesetas.

La partida por donde ha de satisfacerse este servicio figurará en el capítulo y artículo de los presupuestos municipales de cada año.

4.º La conducción a los cementerios municipales, tanto de los cadáveres de pobres como de los que procedan del depósito judicial, se hará dos veces por cada día, cuyas salidas tendrán lugar a las horas siguientes: desde el mes de Abril hasta el de Septiembre, a las siete de la mañana y cinco de la tarde, y desde Octubre a fin de Marzo, a las ocho de la mañana y tres y media de la tarde.

Las conducciones en las horas de la tarde serán de todos los cadáveres cuya orden de enterramiento se haya expedido después de las respectivas horas de salida de la mañana.

Si se ordenara al contratista prestar algún servicio fuera de dichas horas, se le expresará así, y en este caso el precio del mismo será una mitad más del estipulado.

5.º Los cadáveres que deban ser conducidos al depósito judicial lo serán dentro de las dos horas siguientes a la en que el contratista recibiese la orden, cualquiera que sea el sitio en que aquellos se encontrasen.

La contravención a esta condición será castigada con una multa de 10 pesetas por cada quince minutos que se dejen transcurrir.

6.º Dentro del plazo de treinta días, a contar desde que se otorgue la correspondiente escritura de adjudicación del servicio, el rematante se obliga a presentar para su reconocimiento a la Comisión de cementerios, y en el sitio que se le designe, seis carruajes furgones, enganchados con dos mulas ó caballos negros cada uno, comprometiéndose desde luego a conservarlos en buen estado de servicio durante la contrata.

7.º Cada uno de los carruajes furgones estará dividido en cuatro compartimentos, ó irá acompañado de los dependientes necesarios, según el número de cadáveres y clase de los mismos, esto es, que sean párvulos ó adultos.

El uniforme de dichos dependientes será americana, pantalón y chaleco negros y gorra con el escudo de armas del Ayuntamiento.

8.º En cada coche-furgón no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres de adultos u ocho de párvulos. En el caso de exceder de este número, sea cual fuere la causa que se alegue, se impondrá al contratista, por cada vez que ocurra, un descuento de 50 pesetas, que se deducirá de la primera cuenta mensual que haya de abonarse.

9.º Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse contra el rematante por incumplimiento del contrato, y a las que se halla afectada la fianza, la Alcaldía-Presidencia impondrá al contratista las multas a que el mismo diera lugar por faltas que se relacionen con este servicio y no se hallen determinadas en el presente pliego.

10. Será obligación de la dependencia del cementerio, llegado que sea el coche-furgón, sacar de él los cadáveres y conducirlos a la sepultura ó depósito.

11. En circunstancias extraordinarias, ó en caso de epidemia declarada oficialmente, el contratista queda obligado a aumentar el personal y material en la forma que se le ordene por la Alcaldía-Presidencia, como igualmente a prestar el servicio de conduc-

ción ó traslado de cadáveres a las horas que la misma, el Excmo. Sr. Gobernador civil, ó Delegado de una y otro, le ordenasen. En estos casos le será abonado un 50 por 100 más sobre los precios de contrata, previa presentación de las órdenes que al efecto hubiese recibido, y averiguado que sea por la oficina del servicio de cementerios que la familia del fallecido carece de recursos, pues en otro caso, será de cuenta de la misma abonar el importe del servicio.

En tiempos normales no se le admitirán como justificantes de sus cuentas más que las órdenes de enterramientos que emanen de la oficina encargada de la expedición de las mismas y a las que para este efecto habrá de unir los correspondientes talones autorizados por el Oficial ó Conserje de los cementerios municipales que justifique haberse hecho el servicio de conducción, ó del Conserje del depósito judicial si se trata de la conducción a éste ó desde este lugar.

12. El rematante se obliga a prestar el servicio dentro de los veinte días siguientes al en que le fuese notificada la adjudicación definitiva de la subasta y a seguirlo verificando, no obstante lo determinado en la condición segunda, hasta que se efectúe nuevo remate y se adjudique el servicio al nuevo rematante, hasta cuya fecha continuará prestando dicho servicio en las mismas condiciones ahora indicadas, sin que pueda pedir aumento en las tarifas, rescisión ni indemnización por causa de ningún genero, aunque preceptos legales ó resoluciones superiores modificaran la contratación de esta clase de servicios.

13. El pago del servicio de conducción de cadáveres se efectuará precisamente por mensualidades vencidas, mediante cuenta justificada, acompañada de los comprobantes correspondientes de haberse verificado los servicios que la misma comprenda, el «Conforme» autorizado con sus respectivas firmas por los Oficiales de las dependencias que respectivamente hayan expedido las órdenes de enterramientos y recibo de cadáveres, ó del Conserje del depósito judicial; cuando se refiera a la conducción de éstos al mencionado depósito, contendrá además dicha cuenta el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente = Madrid 30 de Abril de 1900 = F. Ruano.

Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará el día 6 de Agosto de 1900, a las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), de once a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y a la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.º Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Sr. Ayuntamiento durante los

diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía-Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al señor Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª Los precios tipos para esta subasta serán los consignados en el pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, calculada en 25.000 pesetas anuales, figurará consignada en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto de cada ejercicio.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 1.250 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Dudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores,

ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues que la prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.ª Todo licitador que concurre á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel Marfá Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no

llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, si en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

15.ª El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que, para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

20.ª Terminado el contrato, y previas certificaciones del Oficial del servicio de cementerios, Oficial encargado de los Municipales y Conserje del Depósito judicial, visadas por el Excelentísimo Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 30 de Abril de 1900.=F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública por accidente fortuito ó muerte violenta á los cementerios municipales y civil del Este, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta selección á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente)

65.—366.

Braojos

En la tarde del día 28 del actual ha desaparecido una potra de la pertenencia de D. Gregorio Sanz de Benito del Prado titulado Rubuelo, de este término municipal, la cual se supone haya sido robada. En su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de las Autoridades, procedan á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida sea puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á esta Alcaldía.

Señas de la potra

Pelo castaño, de seis cuartas de alzada, y de dos años de edad, sin herrar, con toda la crin y tiene unos pocos pelos blancos sobre el labio superior.

Braojos 30 de Julio de 1900.=El Alcalde, P. O. Juan Macías.

67.—422.

Brunete

Rectificado por medio de las relaciones adicionales de altas y bajas el padrón de cédulas personales para el segundo semestre del presente año, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el de hoy, con el fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Brunete 1.º de Julio de 1900.=El Alcalde, Julián Bahía.

66.—407.

Corpa

El padrón y lista cobratoria de cédulas personales de 1899 á 1900, ó sea su adición al mismo, para la cobranza del segundo semestre de 1900, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no ha lugar.

Corpa 7 de Julio de 1900.=El Alcalde, Joaquín Zebra.

66.—402.

El Berruenco

El padrón de cédulas personales de esta villa, rectificado, para el segundo semestre de 1900, se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

El Berruenco á 1.º de Julio de 1900.=El Alcalde, Gabino Martín.=P. S. M., el Secretario habilitado, Mauricio Cobertera.

66.—409.

Escorial

Por terminación del contrato, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado se anuncie la vacante de la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa.

La dotación consiste en 999 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, por suministro de medicinas á 40 familias pobres clasificadas, y la duración del contrato será por cuatro años.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en plazo de treinta días, á contar desde el en que sea insertado este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Escorial 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Múgica.

64.—337.

Estremera

D. Saturnino Gómez y Pérez, Alcalde Constitucional de esta villa de Estremera.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero último y circular de la Dirección general de Contribuciones del 5 del mismo mes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º de Julio al 15 el padrón de cédulas personales que se formó en el año de 1899-900 con objeto de que los contribuyentes que han sufrido variación en su categoría de cédula puedan enterarse y presentar la reclamación oportuna que obre á su derecho.

Estremera 29 Junio de 1900.—El Alcalde, Saturnino Gómez.—P. S. M., el Secretario, Baltasar León.

62.—226.

Fuente el Saz

El padrón de contribuyentes por cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, con sus listas adicionales por altas y bajas para el segundo semestre del año corriente, se halla expuesto al público por quince días, desde hoy, para oír reclamaciones.

Las que no se presenten dentro de este plazo serán desatendidas, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Fuente el Saz 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Higinio Pascual.

64.—333.

Guadarrama

En la noche del 29 á la madrugada del 30 de Junio último han sido robadas del prado denominado del «Portazgo», de este término municipal, dos caballerías de la propiedad de D. Lorenzo Cuenca de la Pedraja, vecino de esta villa, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo castaño, de alzada seis cuartas y media, de seis años de edad, con la cola y la crin cortadas, herrado de las cuatro extremidades.

Una yegua de pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada, de ocho años de edad, con la cola y crin cortadas, herrada de las cuatro extremidades y una R puesta á faego en la cadera derecha.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comandantes de puesto de la Guardia civil que, en el caso de ser habidas, procedan á su detención, así como del autor ó autores, y su remisión á esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Guadarrama 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Rufino Contreras.

67.—424.

Hortaleza

Habiéndose formado por este Ayunta-

miento las dos relaciones de altas y bajas que como adición al padrón de cédulas personales del último ejercicio han de servir en el segundo semestre de 1900 para la cobranza de las mismas, se hace público por medio del presente que los contribuyentes que se crean perjudicados por este impuesto pueden entablar las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha, y examinar los citados documentos.

Hortaleza 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Eduardo Núñez.

66.—405.

San Martín de Valdeiglesias

El Registro fiscal de los edificios y solares situados en esta villa y su término municipal, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, con arreglo á lo que previene el art. 18, letra D del reglamento vigente de 24 de Enero de 1894.

Lo que hago público para conocimiento general de los individuos comprendidos en dicho documento.

San Martín de Valdeiglesias 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Aniceto Bravo.

64.—332.

Santa María de la Alameda

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares, se halla expuesto al público para efectos de reclamación y por término de quince días, pasados los cuales no se admitirán, á tenor de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Santa María de la Alameda á 30 de Junio de 1900.—El Secretario, Justo García.

66.—381.

Valdilecha

El padrón de cédulas personales que sirvió para la cobranza en el ejercicio de 1899-1900, adicionado con las listas de altas y bajas ocurridas en el mismo y con objeto de que sirva para la cobranza del expresado impuesto en el segundo semestre del año actual de 1900, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Valdilecha 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Valentín Cediell.

66.—406.

San Fernando de Jarama

Habiendo desaparecido el día 2 del corriente, de doce á dos de la tarde, del sitio denominado el Regrelejo, una burra del vecino de ésta D. Eulogio Tarcis, se ruega al que tenga noticia de su paradero dé aviso á esta Alcaldía con objeto de que su dueño pueda pasar á recogerla.

Señas de la burra: blanca obscura, pequeña, de ocho á nueve años, con rozaduras del rastrillo en los dos lados del befo inferior.

San Fernando de Jarama 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., Lorenzo de la Torre.

67.—423.

Villamanta

El padrón de cédulas de este término municipal, debidamente rectificado para el segundo semestre del corriente año natural, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones.

Villamanta 7 de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., Zoilo Gómez.

66.—403.

Villaconejos

La relación adicional al padrón de cé-

dulas personales de esta villa para el segundo semestre del año actual de 1900, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaconejos á 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Pedro de Blas.

66.—404.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Luis Taberner y Montalvo, natural y vecino de esta Corte, de cincuenta y cuatro años, casado, pintor de Historia, hijo de D. Juan y Doña Mauricia, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 14 de Febrero último en su domicilio del Paseo del Obelisco, número 4, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á reclamarla; apercibidos en otro caso de lo que hubiere lugar, y se hace constar que solamente se ha presentado la viuda Doña María Infante Ruiz reclamando la mitad de la herencia del causante.

Madrid 9 de Julio de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo

79.—P.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del expediente promovido por Doña Clemencia Rosso y Rodríguez, sobre que se declare la ausencia de su hermano de doble vínculo D. Laureano y se confiera la administración de los bienes que á éste puedan corresponder como coheredero de su finado padre D. Manuel Rosso y Montero á su otro hermano, también de doble vínculo, D. Manuel Rosso y Rodríguez, se llama por segunda vez y término de dos meses al indicado D. Laureano Rosso y Rodríguez y á cuantas personas se crean con derecho á la administración de dichos bienes si el interesado deja de presentarse; y se previene á quienes se crean con mejor derecho que el D. Manuel Rosso y Rodríguez para obtener dicha administración, que deberán justificarla con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado dentro de susodicho término.

Madrid 12 de Julio de 1900.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

80.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 12 del corriente mes, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos promovidos á instancia de Doña Andrea Moreno y Alberca, sobre declaración de herederos abintestato de su primo hermano D. Paulino la Huerta y Alberca, se anuncia el fallecimiento sin testar del D. Paulino la Huerta, natural de esta

Corte, hijo de D. Diego y Doña Leona, que falleció en Holguín (Isla de Cuba,) el día 7 de Julio de 1887, en estado de soltero, á los veintisiete años de edad, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la referida Doña Andrea Moreno para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Juez, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

81.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna

Hago saber: Que D. Pedro Barrio y Martín, Procurador que fué de este Juzgado, en el que ejerció este cargo desde 15 de Octubre de 1877, cesó en e mismo el día 19 de Mayo de 1898, en que ocurrió su fallecimiento, lo cual se publica por medio del presente edicto para que en el término de seis meses, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que contra él hubiese, pues transcurrido sin verificarlo se devolverá á los sucesores de dicho finado Procurador la fianza que en garantía de tal cargo fué constituida.

Dado en Torrelaguna á 3 de Julio de 1900.—Luis Gallinal.—El Secretario de gobierno, Luis F. Almazán.

78.—P.

Ministerio de Gracia y Justicia

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 12.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los Presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 26 del corriente mes, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Director general, Mariano Arrazola.

67.—467.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 5 000 trajes de lona asargada de hilo condoble pantalón, con destino á los confinados en los Penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 27 del corriente mes, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Director general, Mariano Arrazola.

68.—466.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 218.000 pesetas por 2.300 imposiciones, de las cuales son nuevas 322, y se han satisfecho por capital é intereses 262.209 pesetas á solicitud de 589 imponentes, 245 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Julio de 1900.—El Director, José Alvarez Mariño.

66.—420.

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Balance en 31 de Diciembre de 1899

ACTIVO

1.º Coste y material de las líneas explotadas

Gastos de instalación

	Kilómetros		
Sevilla-Jerez Cádiz incluso el Camino Urbano de Jerez.....	164 252	45 462 918 55	
Utrera-Morón-Osuna.....	93 230	8 537 667 49	
Osuna á la Roda.....	35 596	1 845 570 66	
Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	28 860	2 544 659 46	
Marchena-Córdoba.....	91 500	11 400 641 05	
Córdoba-Málaga.....	193 143	38 946 213 86	
Campillos-Granada.....	122 717	8 894 186 47	
Córdoba-Bélmez.....	71 010	49 130 732 18	
Puente Genil-Linares.....	175 850	15 819 476 23	
Alicante-Murcia.....	90 939		
Kilómetros	1.067 097	182 582 065 95	

2.º Líneas en estudio, etc.

Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena, de Bélmez al Horcajo y Tobaría á la Carolina y empalme de Casariche.....	247 217 29	
Minas de Bélmez y Espiel.....	7 888 001 36	190 717 284 60

Acopios

Almacenes generales: Materiales y acopios.....	1 733 590 17	
Talleres del material, obras en ejecución.....	9 425 21	
Fabricación de billetes.....	1 809 43	1 744 824 81

Deudores del capital

(Capital por realizar)

a) Línea de Ecija:		
Ayuntamiento de Ecija.....	137 407 27	
Diputación de Sevilla.....	711 045	848 452 27
b) Línea de Sanlúcar:		
Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100 000	
Comité de Sanlúcar.....	52 500	152 500
c) Línea de Puente-Genil á Linares:		
Ayuntamiento de Martos.....	2 469 30	1 003 421 57

Deudores varios

Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....	346 699	
Minas de Bélmez y Espiel (cuenta de explotación).....	822 174 55	
Cantidades adeudadas por los Ministerios españoles.....	1 502 993 17	
Sumas que quedan aún por amortizar por compra de 560 vagones.....	1 171 870 11	
Varios deudores y cuentas en suspenso.....	701 768 22	
Fianzas de los proveedores.....	92 690 51	
Diferencia por cambio sobre las cuentas acreedoras y deudoras de la Compañía con sus banqueros (al tipo del 31 de Diciembre de 1899), cuenta de orden.....	894 468 32	5 532 663 88

Cuentas de garantía y valores disponibles

Obligaciones 5 por 100 creadas en virtud de acuerdo de la Junta general del 8 de Junio de 1894, de las cuales 10.000 entregadas en garantía á nuestros banqueros..	5 000 000	
2.000 quedando en Cartera.....	1 000 000	6 000 000
Caja de la Compañía.....	442 848 99	
Banqueros.....	10 707 214 46	11 283 902 88
Cartera.....	133 889 43	
PESETAS		216 282 097 74

PASIVO

Cuentas del capital

Fondo social

60 000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....		30 000 000
271.949 obligaciones Ferrocarriles Andaluces que han producido.....	78 922 139 33	
26.543 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, á saber: 17.402 canjeadas contra 18 318 Obliga. Córdoba-Málaga. 9.141 por canjear contra 9.622 id. en circulación		
26.543 que representan 27.940 id. 3 por 100 de 475 pesetas		
que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en	6 904 800	

Obligaciones

298.492 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 16 253 fueron amortizadas).....	85 826 939 33	
99.455 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (2.ª serie, de las cuales 663 amortizadas).....	27 662 723	
177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 14.440 fueron amortizadas).....	35 450 000	
12 000 obligaciones creadas en virtud de acuerdo de la Junta general del 8 de Junio de 1894, con garantía de los productos de las minas de Bélmez.....	6 000 000	154 939 663 33

Subvenciones

Línea de Marchena á Córdoba:		
Ayuntamiento de Ecija.....	440 000	
— de Fuentes.....	196 000	
Diputación provincial de Sevilla.....	741 045	
Subvención del Estado.....	1 166 176 15	2 543 221 15
— Ayuntamiento de Sanlúcar.....	750 000	
Línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza:		
Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz:		
— de Utrera-Morón-Osuna.....	152 698 47	
— de Puente Genil á Linares:	16 127 63	
Subvención del Estado.....	4 932 000	
Ayuntamiento de Martos.....	37 039 50	4 969 039 50
En junto: Cuentas del capital.....		
		8 431 086 75
		193 370 749 08

Reservas y amortizaciones

Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....	555 297 47	
Fondo de previsión.....	39 565 70	
— de amortizaciones varias.....	413 429 49	
— de amortización de las minas de Bélmez y Espiel..	2 707 538 43	
— de previsión para créditos dudosos.....	100 000	
En junto: Reservas y amortizaciones.....		3 815 831 09

Cupones y amortizaciones vencidos ó atrasados por pagar

1.062.807,36, importe de 24.116 vales emitidos sobre cupones pagados (Ejercicio 1897).	Memoria.	
1.884.625,96, importe de 32 136 id. id. id. en 1898.	Memoria.	
Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	731 035 39	
— de Córdoba á Málaga, en circulación..	18 671 33	
— de los Ferrocarriles Andaluces 1.ª serie	415 058 41	
— acciones — — — 2.ª serie	646 976 54	
— — — — —	980 24	
Vales emitidos y amortización en 1899 á liquidar.....	3 253 176 62	5 065 898 53

Acreedores varios

Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado.....	142 161 66	
Varias cuentas acreedoras.....	387 636	
Fianzas de proveedores.....	92 690 51	
— de empleados.....	294 267 55	
Banqueros de la Compañía fcs. 3.808.783,25 á 127.877 por 100, cambio al 31 de Diciembre 1899.....	4 870 564 14	

Libramientos á pagar

Libramientos corrientes pendientes de pago.....	200 189 84	
---	------------	--

Ganancias y pérdidas

Remanente de beneficios de Ejercicios anteriores.....	703 593 70	
---	------------	--

Liquidación del Ejercicio 1897

Producto del Ejercicio 1897 conforme á la cuenta general de la explotación de la red.....	804 776 60	
Producto de las Minas de Bélmez y Espiel en 1897.....	372 464	1 177 240 60

Liquidación del Ejercicio 1898

Producto del Ejercicio 1898 conforme á la cuenta general de la Explotación de la red.....	5 502 838 94	
Producto de las Minas de Bélmez y Espiel en 1898.....	636 536 56	6 139 375 50

Liquidación del Ejercicio 1899

Insuficiencia del Ejercicio 1899, según cuenta general de la Explotación de la red.....	574 329 58	
Beneficio de las Minas de Bélmez y Espiel en 1899.....	596 229 12	21 899 54

PESETAS.....		216 282 097 74
---------------------	--	-----------------------

Escuela Tipolitográfica del Hospicio.
182 Teléfono 182